

Secretaría: Juzgado Promiscuo Municipal
Coveñas, Sucre, veinte (20) de septiembre del año de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00104-00

Sra. Juez me permito informarle que el trámite dentro del presente proceso Ejecutivo con constancias allegadas por la parte demandante, de las diligencias de NOTIFICACION efectuada al demandado, sin contestación de la demanda en término, además no obra constancia de pago de la obligación demandada. Sírvasse proveer.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, Coveñas-Sucre, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 70221 40 890 01 2020 00104 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ARCENIO CARMONA ALVAREZ (C.C.No.73.2010.497)
Demandada: MARCO GONZALEZ HURTADO (C.C.No.9.195.374)
Asunto: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Mediante providencia adiada el 24 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago, mediante el cual se ordena a la parte demandada, el pago de una obligación representada en un título valor. A la fecha pasa el expediente a despacho, y avizora en principio que el demandado, señor **MARCO GONZALEZ HURTADO**, quedó NOTIFICADO a través del correo electrónico marco.gonzalez.hu@armada.mil.co el día 28 de junio de 2021, por lo que conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación se surtió a partir del día 01 de julio de 2021, sin embargo, el demandado guardó absoluto silencio.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS SUCRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra del señor **MARCO GONZALEZ HURTADO**, conforme al mandamiento de fecha 24 de noviembre de 2020 y por lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Con el producto de lo embargado y/o se llegare a embargar y secuestrar al demandado, se cancelará a la parte ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso.

TERCERO: PROCÉDASE A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con el Art. 446 C. G del P.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada, al pago de las costas del proceso. Como AGENCIAS EN DERECHO se fija la suma de OCHOCIENTOS SESENTAMIL PESOS (\$860.000, oo.).

Ejecutoriado el presente auto liquídense por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>87</u> Coveñas <u>21 de septiembre de 2021</u> fijado a las 8 a.m. GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA Secretaria
--

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sucre - Coveñas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a404f489b4e84ceec57f484eabb9d091668013ec9d1bf76104c0640f0d31ce**

Documento generado en 20/09/2021 12:02:58 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>